



Resolución Gerencial Regional

187-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 24 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 017-2014-GRA/GRTPE-CPPAD por el cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa remite el Expediente N° 004-2013-CPPAD sobre la calificación de falta de los exservidores Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani y Sr. Leonidas Barrientos Góngora en cuyos actuados dicha Comisión Especial ha procedido a sustanciar el proceso administrativo disciplinario directo a los mencionados, aperturado mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2014-GRA/GRTPE, modificado por Resoluciones Gerenciales Regionales N° 077-2014-GRA/GRTPE N° 081-2014-GRA/GRTPE, calificación que esta contenida en su Dictamen de fecha 06 de Junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 548-2013-GRA/GRTPE y sus antecedentes que forman parte del expediente N° 004-2013-CPPAD, de la Gerencia Regional se da cuenta del denominado "Informe Largo" N° 041-2012-3-0392 "Examen especial a los estados financieros y presupuestarios del Gobierno Regional de Arequipa" a efecto que la CPPAD proceda conforme a sus atribuciones y emita pronunciamiento que le faculta la Ley y el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ordenanza Regional N° 114-Arequipa, sobre las presuntas faltas administrativas respecto a presuntos incumplimientos de funciones y negligencias de los servidores que se menciona en el citado Oficio.

Que, en virtud de lo anterior la Comisión devuelve el expediente con el Dictámen N° 009-2013-GRA/GRTPE-CPPAD en el cual se recomienda aperturar procedimiento administrativo disciplinario directo a los servidores: Lic. Reynier Luque Vásquez, CPC Ana Mercedes Huayta Pacori, Sr. Leonidas Barrientos Góngora y Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani; por lo cual y actuando conforme la atribuciones conferidas a este Despacho por el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-Arequipa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2014-GRA/GRTPE, modificada por Resolución Gerencial Regional N° 077-2014-GRA/GRTPE y Resolución Gerencial Regional N° 081-2014-GRA/GRTPE procede a aperturar proceso administrativo disciplinario directo a los exservidores Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani y Sr. Leonidas Barrientos Góngora y dispone remitir todos los actuados a la Comisión a efecto que realice las acciones y diligencias pertinentes que sean de su competencia observando lo dispuesto en el mencionado Código de Procedimientos y disponiéndose se notifique a los servidores procesados sobre los cargos que se le imputan adjuntando copia del expediente administrativo debidamente foliado y se le otorguen todas las facilidades para que ejercite su derecho de defensa y dar cumplimiento a un debido proceso.

Que, devuelto el Expediente mencionado, por la Comisión luego de sustanciados los procedimientos como se aprecia de autos, con el Dictamen de fecha 06 de Junio de 2014, en este luego del análisis fáctico y jurídico y compulsados tanto los el denominado "Informe Largo",





Resolución Gerencial Regional

187-2014-GRA-GRTPE

Nº

informes de la Oficina de Administración que obran de antecedentes, notificados los exservidores procesados, quienes se no se han apersonado al procedimiento ni presentado descargos, pero habiendoseles otorgado todas las garantías del debido proceso, como se aprecia de la Resolución Gerencial de apertura de proceso que se les ha notificado y de autos del expediente, además de darles oportunidad para que ejercite su derecho de defensa como vieran por conveniente, cumpliéndose en todo momento con el debido proceso, se recomienda por la Comisión en el caso de la Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por treinta días por haber sido la Presidente de la Comisión de Inventarios y encargada del área de Abastecimientos y de amonestación escrita en el caso del Sr. Leonidas Barrientos Góngora por ser miembro de la Comisión de Inventarios.

Que, en la Resolución Gerencial Regional N° 060-2014-GRA/GRTPE se apertura proceso administrativo disciplinario a los exservidores Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani y Sr. Leonidas Barrientos Gongora y al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez e improcedente la apertura de proceso administrativo disciplinario a la CPC Ana Huayta Pacori, por los fundamentos expresados en dicha Resolución; luego mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2014-GRA/GRTPE se declara de oficio la nulidad de la RGR N° 060-2014-GRA/GRTPE en el extremo de aperturar proceso al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez y en su caso solicitar a la Gerencia General Regional la conformación de una comisión especial de procesos administrativos disciplinarios.

Que, de los actuados se aprecia el mencionado "Informe Largo" el cual expresa que en la GRTPE de Arequipa se ha evidenciado que su inventario físico valorado correspondiente al ejercicio 2012 no ha culminado y no está sustentado en forma razonable debido a que no están valorados el inventario físico de almacén generándose una incertidumbre en el proceso de las operaciones realizadas en las existencias e imputa responsabilidad administrativa a los servidores procesados por haber incumplido sus funciones establecidas en el Art. 21° inc. a) del D. Leg. 276 cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, a su vez que recomienda se efectúa y culmine la toma de inventarios físicos de activos fijos y regularice los sobrantes y faltantes y se pueda tener saldos sincerados.

Que, con respecto a los hechos descritos anteriormente y que están contenidos en la documentación precisada, también obra de autos el Informe N° 169-2013-GRA/GRTPE-OTA-CONT de fecha 24/12/2013 por la encargada de Contabilidad de la GRTPE que informa que se ha cumplido con regularizar satisfactoriamente los saldos de almacén que motivaron la observación del referido informe de auditoría por tanto los estados financieros reflejan los saldos reales al 30 de noviembre de 2013, acompañando la documentación sustentatoria. Lo mismo en Informe N° 111-2013-GRA/GRTPE-OTA-ALM por la encargada de Almacén de la GRTPE que indica que respecto a la regularización de los saldos de almacén están debidamente conciliados con el inventario físico de almacén y con los estados financieros, acompañando la documentación correspondiente. Finalmente el Informe N° 112-2013-GRA/GRTPE-OTA-CONT de la encargada de Contabilidad mencionada que indica que el inventario no se concluyó en el plazo previsto por falta de personal de apoyo y falta de presupuesto para su contratación.





Resolución Gerencial Regional

187-2014-GRA-GRTPE

Nº

Que, también obra el Informe N° 416-2013-GRA/GRTPE-OTA-PER de fecha 22/08/2013, de la encargada del área de personal que informa que el exservidor Leonidas Barrientos Gongora es servidor contratado bajo el régimen CAS desde el 18 de setiembre de 2012 hasta la fecha del informe y se tiene que a esta fecha ha cesado por vencimiento de plazo de contratación. Que la exservidora Econ Maritza Fernandez Mamani fue contratada bajo el régimen del D. Leg. 276 desde el 01 de Agosto de 2012 hasta el 11 de Junio de 2013; también informa que a la exservidora mencionada mediante Memorando N° 320-2012-GRA/GRTPE-OTA de fecha 02 de Octubre de 2012 se le llamo la atención por no realizar tramites para el pago de celulares de la institución. De autos también se aprecia que el proceso de la toma de inventarios correspondiente al ejercicio 2012 por cuyo incumplimiento se está procesando a los exservidores, se desarrollo del 22 de Enero de 2013 al 03 de Marzo de 2013, concluyéndose entonces que en dicho periodo unicamente la exservidora Econ. Maritza Fernandez Mamani se encontraba sujeta al régimen laboral de la carrera administrativa y el otro exservidor estaba sujeto al régimen laboral especial del D. Leg. 1057 o CAS.

Que, el procedimiento administrativo disciplinario es aplicable a los servidores o exservidores públicos sujetos y que pertenecen al régimen laboral público en todos los órganos y unidades orgánicas que forman parte de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, como lo establece el Art. 2° del Código Regional de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N° 114-Arequipa y el D. Leg. 276 Art. 25° y también la Ley 30057 que se encuentra vigente en cuanto a su Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador estando a lo dispuesto en su Novena Disposición Complementaria Final inciso a); y el D.S. 040-2014-PCM que deroga los Capítulos XII y XIII del D.S. 005-90-PCM; y que el régimen laboral especial del D. Leg. 1057 es uno de contratación laboral para el sector público, como lo ha determinado el TC en el Exp. 00002-2010-PI-TC y el D.S. 075-2008-PCM en su Art. 1° establece que al régimen especial CAS le son aplicables las normas de carácter general que regulen el servicio civil y por lo cual la Ley 30057 y su Reglamento el D.S. 040-2014-PCM.

Que, el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Ordenanza Regional N° 114-Arequipa, dispone el Funcionario responsable de cada Unidad de Función Disciplinaria, dentro de las cuales esta la GRTPE, emitirá la Resolución que corresponda respecto de sus funcionarios, empleados y servidores y que dentro de las funciones de la Unidad de Función Disciplinaria esta el emitir la Resolución Administrativa correspondiente en primera instancia y luego elevar al Tribunal Administrativo Regional el expediente debidamente foliado en todos los casos exista o no impugnación una vez emitida la Resolución Administrativa. Que se aplicará el procedimiento disciplinario directo en los casos que la levedad de la falta disciplinaria y la información que se tiene de la misma puede determinar la aplicación de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días y que el funcionario responsable y/o a cargo de la Unidad de Función Disciplinaria emitirá y notificará la Resolución correspondiente que el caso amerita; considerando en este caso no necesario el informe jurídico, conforme el Art. 50.1° de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa; y que en el presente caso son aplicables las normas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador del D.S. 040-2014-PCM que en sus Arts. 102° y 103° establecen las clases de sanciones dentro de las que estan la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses; y los criterios para su determinación.





Resolución Gerencial Regional

187-2014-GRA-GRTPE

Nº

Que, las faltas y sanciones de los servidores publicos se graduan evaluando circunstancias como la afectacion a los intereses de la Institucion, las circunstancias en que se comete la infracción la concurrencia de faltas, la participacion de uno o mas servidores en la comision de la falta, (Art. 87 de la Ley 30057) y preveyendo las sanciones de suspension sin goce de remuneraciones hasta treinta dias para los procedimientos directos como el presente caso (Art. 44° del Código Regional). Que en el procedimiento de autos se puede concluir y conforme lo dictaminado por la Comisión, que los exservidores Econ. Maritza Fernandez Mamani y Leonidas Barrientos Gongora han actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones (Art. 28° inc. d) del D. Leg. 276 en el caso de la primero y Art. 85° inc d) de la Ley 30057 en el caso del segundo) como Presidenta de la Comisión de Inventarios y encargada del Area de Abastecimientos en el primer caso y como encargado del area de almacen el segundo, como lo ha concluido la Comisión, al no haber sustentado con el inventario fisico valorado, señalado en el Informe Largo N° 041-2012-3-0392, el rubro bienes y suministros por la suma de S/. 245,433 y tambien debe tomarse en cuenta que el inventario fue finalmente concluido y lograndose la conciliacion de saldos con el inventario fisico del almacen y el sinceramiento de dichos saldos como lo exigia el mencionado "Informe Largo", estando a lo informado por las encargadas de contabilidad y de almacen por lo cual debe proceder a graduarse la sanción conforme las normas citadas. Finalmente que estan comprendidos en el proceso administrativo disciplinario los servidores aun en el caso que haya concluido su vinculo laboral con el Estado como lo faculta el Art. 94° de la Ley 30057.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la exservidora contratada bajo el regimen laboral del D. Leg. 276 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Econ. MARITZA CAROLINA FERNANDEZ MAMANI la sanción disciplinaria de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el termino de **UN DIA** por haber cometido la falta administrativa disciplinaria de actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones como encargada del Area de Abastecimientos y Presidenta de la Comisión de Inventarios ejercicio 2012. **DISPONIENDO** la anotacion de la presente sancion en su file personal.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al exservidor contratada bajo el regimen laboral del D. Leg. 1057 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. LEONIDAS BARRIENTOS GONGORA la sanción disciplinaria de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el termino de **UN DIA** por haber cometido la falta administrativa disciplinaria de actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones como encargado del Area de Almacen. **DISPONIENDO** la anotacion de la presente sancion en su file personal..

ARTICULO TERCERO: DISPONER la notificación con la presente a los exservidores en el ultimo domicilio que tengan registrado y la elevación de oficio de los actuados por ante el Tribunal Administrativo Regional como lo dispone el Art. 51.2 de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa y para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Alex. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO